



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M296-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Margarita Villaescusa Rojo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	27 de marzo de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2012.
9. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
Establecer que todo fabricante o productor está obligado a demostrar que los datos o la información de los bienes, productos y servicios que ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede en uso o disfrute, son ciertos y comprobados. Considerar como principio básico en las relaciones de consumo que la información de los envases, empaques, envolturas, etiquetas y la publicidad sea adecuada, clara y certera. Prever que cuando la Procuraduría Federal del Consumidor instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar fabricante, productor, importador que la retire, cuando ésta no sea veraz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;</p> <p>IV a X. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 1, el primer párrafo del artículo 32 y el último párrafo del artículo 35; se adicionan un artículo 7 Ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La información adecuada, clara y veraz sobre los diferentes productos, sus envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, y los servicios; ambos con especificación certera, correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7 Ter. Todo fabricante o productor está obligado a</p>

ARTÍCULO 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, *deberán ser* veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...
...
...

ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I a III. ...
...

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al proveedor que *en* la publicidad o información que se difunda, *se indique que la veracidad de la misma no ha* sido comprobada ante la autoridad competente.

demostrar que los datos o la información de los bienes, productos y servicios que ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede en uso o disfrute, son ciertos y comprobados.

Artículo 32. La información, publicidad o datos que ostenten los productos, **bienes** o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, **así como las de etiquetas, envases y empaques de productos y bienes serán** veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...
...
...

Artículo 35. ...

I. a III. ...
...

Cuando la procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al **fabricante, productor, importador o** proveedor que **retire** la publicidad o información que se difunda, **cuando ésta no sea veraz o su veracidad no haya** sido comprobada ante la autoridad competente.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM